

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FINESES

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa; se enmendada hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Córdoba comunicando la renuncia que de su cargo ha sido presentada por el Verificador de contadores de gas y agua de la provincia D. José Sinisterra:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de las vigentes Instrucciones reglamentarias, el cargo de Verificador de contadores de gas ha de preverse mediante la apertura del correspondiente concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º La admisión de la renuncia que de su cargo ha hecho D. José Sinisterra; y

2.º Que se anuncie en la «Gaceta» el correspondiente concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas que por tal motivo queda vacante en dicha provincia, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las precitadas Instrucciones reglamentarias.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*Chapaprieta.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales.

2.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitrés años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse por los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada; hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados; certificación del Registro central de Penados; certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo; título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.700.

Secretaría.

Habiendo regresado á esta capital terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno en el cargo de Gobernador que interinamente desempeñaba.

Murcia 28 de Junio de 1923

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.693.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Antonio Martínez Pelegrín, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Alquerías y Murcia y cualquier otro punto de la provincia en que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial. Murcia 26 de Junio de 1923.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.679.

Requisitoria.

Dios Lafuente Losa Juan de, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), vecindado en Rabat (Casablanca), de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, de estatura 1'630 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color rubio, frente despejada, señas particulares dedo anular mano izquierda saccionada, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 15 de Junio de 1923.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos.

Sexta sección

Número 1.692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Repartimiento general para los años 1921 22, 22 23 y 23 24

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de la Comi-

sión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar á las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

- D. Francisco Conesa Ballester, 24 votos.
- Pedro García Sánchez, 27.
- Adolfo Ceño Martínez, 27.
- Wenceslao Castillo Romero, 27.
- Julián Rosique López, 27.
- Joaquín Victoria López, 27.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos de mayor ó menor en número igual al de los Vocales elegidos, ó sean:

- D. Francisco Conesa Ballester.
- Pedro García Sánchez.
- Adolfo Ceño Martínez.
- Wenceslao Castillo Romero.
- Julián Rosique López.
- Joaquín Victoria López.

Fuente-Alamo de Murcia 24 de Junio de 1923.—Francisco Guerrero.—El Marqués de Ordoño.—José Hernández.

Número 1.674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Leoncio Saavedra y Parraga, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1923-24 formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mula 21 de Junio de 1923.—Leoncio Saavedra.

Número 1.691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Arbitrios.

Don Juan Benito Bernal Marmol, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público el período voluntario de cobranza del 2.º trimestre del Repartimiento general correspondiente al actual ejercicio económico 1923-24, que tendrá lugar del 1 al 15 del próximo mes de Julio, ambos inclusive, y horas de ocho a doce y de quince a diez y ocho de cada día.

La cobranza estará a cargo de D. Antonio Riquelme Peñaranda; y se efectuará en la Oficina recaudadora, sita en la calle de Cánovas del Castillo, número 105.

Molina de Segura 25 de Junio de 1923.—Juan Benito Bernal Marmol.

Número 1.699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto

Don Diego Vivancos García, Alcalde constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento agrario por 1923-24 designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día dos de Julio próximo y hora de las diez, a fin de que dichos señores Vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de referidas Comisiones.

De la parte Real.

- D. Diego Vivancos García. Juan Bautista Martínez Cerón. Bonifacio Robies Martínez. Domingo Hernández Buendía. Juan González Canovas.

De la parte Personal.

Parroquia única.

- D. Inocencio Hernández Molina, Cura Párroco. Ginés Díaz Gil. Francisco Martínez Cerón. Juan Moya Sánchez.

Y para debida publicidad, no obstante duplicada citación por papeletas a los señores relacionados, firmo el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el apartado a), regla 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, en Alhama de Murcia a 22 de Junio de 1923.—Diego Vivancos.

Octava sección.

Número 1.687.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal de Blanca.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, a fin de que los que aspiren

á dicho cargo vacante, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, con certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia legal.

Albacete 25 de Junio de 1923.—El Secretario de gobierno, A. Valdés.

Número 1.587.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber, que por el Agente ejecutivo de Contribuciones de la 2.ª Zona de esta provincia, se ha promovido expediente de información posesoria para acreditar la posesión en que se encuentra Don Félix Sánchez Pérez, vecino de este término, de las siguientes fincas:

Un trozo de tierra sito en el paraje de Los Pérez, diputación de La Palma, de cabida cuarenta y cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas.

Otro trozo de tierra en la misma diputación y término, de cabida siete áreas y sesenta y siete centiáreas.

Otro trozo de tierra en la misma diputación, paraje de los Salazares, de cabida cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas.

Otro trozo de tierra en la misma diputación y paraje, de cabida un área y treinta y nueve centiáreas.

Que dichas fincas las adquirió el Don Félix Sánchez, por herencia de su madre Doña María de los Angeles Pérez Pérez, hace más de treinta años sin mediar título escrito.

Lo que se hace saber para que dentro del término de ocho días puedan comparecer ante este Juzgado los herederos de la Doña María de los Angeles Pérez, a fin de manifestar lo que estimen conveniente á su derecho.

Dado en Cartagena á seis de Junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, P. H., José Sampere.

Número 1.690.

JUZGADO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don José López Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Antonio Brito Bayón, contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia:

En la villa de Las Torres de Cotillas á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintidós, en la Sala Audiencia de este Juzgado se constituyó el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez Don José López Fernández y de los Adjuntos Don Rafael Martínez Bernal y Don Antonio Balchi Balsalobre, el cual ha visto y examinado con detenimiento las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes de una como demandante Don Antonio Brito Bayón, vecino de Al-

cantarilla y mayor de edad, y de la otra como demandada la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas con siete céntimos; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, declarada rebelde, á que pague al demandante Don Antonio Brito Bayón, las cuatrocientas noventa y ocho pesetas y siete céntimos que le reclama con más las costas causadas y que se causen, cuya resolución notifiqúese en forma á las partes, y á la demandada hagasele en la forma que previene el artículo 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López.—Rafael Martínez.—Antonio Balchi.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia á la referida Compañía demandada, expido la presente que firmo y sello en Las Torres de Cotillas á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintidós.—José López.—El Secretario, Joaquín Alarcón.

Número 1.690.

JUZGADO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don José López Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Antonio Brito Bayón, contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia:

En la villa de Las Torres de Cotillas á dos de Diciembre de mil novecientos veintidós, en la Sala Audiencia de este Juzgado se constituyó el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez Don José López Fernández y de los Adjuntos Don Rafael Martínez Bernal y Don Antonio Balchi Balsalobre, el cual ha visto y examinado con detenimiento las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes de una como demandante Don Antonio Brito Bayón, vecino de Alcantarilla y mayor de edad y de la otra como demandada la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á la Compañía demandada declarada rebelde á que pague á Don Antonio Brito Bayón las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas que le reclamaron, más las costas causadas y que se causen, cuya resolución notifiqúese en forma á las partes y á la demandada hagasele en la forma que previene el artículo 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López.—Rafael Martínez.—Antonio Balchi.—Todos rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia á la referida Compañía demandada, expido la presente que firmo y sello á dos de Diciembre de mil novecientos veintidós.—José López.—El Secretario, Joaquín Alarcón.

Número 1.648.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Joaquín Cánovas Clemente, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sin domicilio conocido, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á ocho de Junio de mil novecientos veintitrés. El Tribunal compuesto por el Sr. Juez D. Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia y los Adjuntos D. Manuel Matz y D. José Antonio López. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por hurto, contra Joaquín Cánovas Clemente (a) El Mudo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Joaquín Cánovas Clemente, á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y para que sirva de notificación en forma, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia.—Baltasar H. de Cisneros.—Manuel Matz.—José Antonio López.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo en Cartagena á quince de Junio de mil novecientos veintitrés.—Baltasar H. de Cisneros.—P. S. M., C. Campoy.

Número 1.689.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Antonio Velasco Sánchez, Francisca García Molina y Juan Velasco García, domiciliados últimamente en la diputación de Lumbreras de este término, para que comparezcan en este Juzgado el día diez y seis de Julio próximo y hora de las diez, á fin de celebrar juicio de faltas con Jaime Sanchez Andreo, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lorca 18 de Junio de 1923.—El Secretario, Rafael Montesinos.

Número 1.671.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martínez Garaulet Federico, hijo de Julio y de Juana, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para hacerle cierta notificación en causa por hurto de una moneda de 20 francos á Ramón Bres Cantos, instruída por este dicho Juzgado con el núm. 209 del 1922; bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á veinte de Junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Tomás López Zafra.